burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-213

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Notificación del justiprecio de la expropiación por el proyecto de circunvalación de Burgos BU-30. Tramo Quintanadueñas-Villatoro y conversión en autovía del tramo Villatoro-Villímar 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud para corta de árboles en Quintanilla Colina - Los Altos (Burgos) 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ampliación del coto de caza BU-10.055 de Castrojeriz (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Notificación de la propuesta de orden de ejecución para la realización de obras en un inmueble en Olmos de Atapuerca 7

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial del expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal 8

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013

sumario

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de las bodegas tradicionales 10

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública 15

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión de residuos ganaderos 18

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales 22

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013 26

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

Aprobación provisional de la modificación de la tasa por recogida de basuras 27

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013 28

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Expediente de enajenación de parcelas municipales 29

Convocatoria para la enajenación de bien inmueble integrante del patrimonio público del suelo sito en la población de Moneo 30

ESTADÍSTICA

Baja por caducidad en el Padrón de Habitantes 32

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación del proyecto de adecuación de urbanización de la Barriada San Roque: Renovación de infraestructura urbana (tercer proyecto ARI) 33

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013 34

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 35

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la báscula 36

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Aprobación inicial de la memoria para la ejecución de las obras de encintado de aceras entre los Barrios de Arriba y la Iglesia en Valderrama 37

Aprobación inicial de la memoria para la ejecución de las obras de acondicionamiento de zona de ocio en Valderrama 38

sumario

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública n.º 201 «Dehesa Piedraluenga» 39

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2013 40

JUNTA VECINAL DE ARCELLARES DEL TOZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 41

JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 42

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 43

JUNTA VECINAL DE MANZANEDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 44

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 45

JUNTA VECINAL DE VIZMALO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012 46

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 47

JUNTAS VECINALES DE ARROYO Y POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la Jurisdicción de Arroyo, Población y Monte de Valhermosa 48

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de apelación 147/2013 49

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Corrección de errores del anuncio de información pública, a efectos de expropiaciones, del «Proyecto modificado del proyecto de construcción de plataforma del corredor norte-noroeste de alta velocidad. Tramo: Valladolid-Burgos. Subtramo: Estépar-Variante ferroviaria de Burgos» 51

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Habiéndose intentado la notificación personal, sin haberlo conseguido, de la resolución de fecha 4 de octubre de 2013 dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, fijando el justiprecio de la expropiación, se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos:

– Expediente: 35/2013.

– Proyecto: Circunvalación de Burgos BU-30. Tramo: Quintanadueñas-Villatoro y conversión en autovía del tramo Villatoro-Villímar.

– Administración expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.

– Expropiado: Carlos Mata Pedrosa y María Encarnación Blanca Fernández Vázquez.

– Finca n.º: 272-Amp.

– Municipio: Burgos.

– Justiprecio: 243,54 euros.

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos.

Burgos, a 24 de octubre de 2013.

El Secretario del Jurado,
Jesús I. Robador Bernal

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-07921

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2013-OC-104.

La Junta Vecinal de Quintanilla Colina ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Quintanilla Colina.

Objeto: Corta de árboles en 2,95 ha de las cuales 2,45 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Ebro.

Paraje: Los Arenazos, Caballos y otros; polígonos 110, 113, 114 y 13; parcelas: 273, 272, 265,197, 39, 309, 310, 227, 27, 128 y 32.

Municipio: Quintanilla Colina - Los Altos (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 1 de octubre de 2013.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de ampliación del coto de caza BU-10.055

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza BU-10.055, denominado Finca El Carrascal, iniciado a instancia de Finca El Carrascal, S.L. El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en el término municipal de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, con una superficie de 546,68 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 1 de octubre de 2013.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López

C.V.E.: BOPBUR-2013-08158

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Desconocido el domicilio de doña Magdalena Álvarez Ruiz, propietaria catastral del inmueble sito en calle carretera de Atapuerca, numero 29 de Olmos de Atapuerca.

Se procede de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la propuesta de orden de ejecución para la realización de obras en el inmueble sito en calle carretera de Atapuerca, número 29, de Olmos de Atapuerca de fecha 2 de octubre de 2013.

En Atapuerca, a 23 de octubre de 2013.

La Alcaldesa,
Raquel Torrientes Burgos

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08360
124,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, aprobó inicialmente y por mayoría absoluta legal, un expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal:

IMPUESTOS

Número 101. – Ordenanza reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

PRECIO PÚBLICO

Número 204. – Ordenanza reguladora del precio público por la venta de productos del taller de encuadernación del centro ocupacional.

TASAS

Número 300. – Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Número 301. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Número 302. – Ordenanza reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

Número 303. – Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos e instalaciones diversas.

Número 304. – Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Número 305. – Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Número 307. – Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 308. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal y otros servicios.

Número 309. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro ocupacional.

Número 311. – Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.

Número 313. – Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Número 315. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Número 316. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de matadero.

Número 317. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas municipales.

Número 319. – Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Asimismo se ha aprobado inicialmente el establecimiento de las siguientes tasas:

Número 320. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

Número 321. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de rescate de perros y otros animales domésticos de la vía pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan examinar los expedientes en los servicios económicos del Ayuntamiento de Briviesca y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos provisionales de aprobación de las ordenanzas fiscales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Briviesca, a 4 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
José María Ortiz Fernández

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08154

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de las bodegas tradicionales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y MANTENIMIENTO
DE LAS BODEGAS TRADICIONALES

PREÁMBULO

En nuestra Castilla y León se conservan bodegas tradicionales, que destacan en el paisaje, cuando nos acercamos a muchos pueblos. Estas bodegas son testigos del pasado y nos muestran un tipo de arquitectura popular tradicional, digna de recordar y por lo tanto merecedora de atención y conservación.

En algunos lugares, la gente llamaba a sus bodegas «cuevas» porque nacen de la tierra, cavidades que conservan en sus paredes la grafía del útil que abrió a mano laberintos en la arcilla para elaborar y guardar el vino y los secretos.

Las bodegas constituyen un hito importante más, lo mismo que los palomares, espadañas, fuentes, puentes, molinos, loberas, etc. en el paisaje de Castilla y León.

Las bodegas son los principales testigos de la tradición vitivinícola de la comarca. Aprovechando pequeños promontorios de materiales arcillosos y en lugares alejados del pueblo se enclavan estas cuevas artificiales, auténticas obras de la ingeniería rural de la zona. Pueden alcanzar dimensiones considerables y, en determinados casos, han sido habilitadas para la hostelería.

Los amigos del Patrimonio valoran y desean la conservación y mantenimiento de las bodegas y debemos alabar y aplaudir la labor realizada por algunos propietarios que, respetando la arquitectura tradicional, reconstruyen sus bodegas sin desentonar con el resto de las bodegas de su entorno y sin transformar o cambiar dicho paisaje.

Las bodegas constituyen un referente muy importante de la vida cotidiana tradicional de los pueblos de nuestra Castilla y León. Son parajes emblemáticos de construcciones tradicionales en el municipio. Por esta circunstancia hacen merecedor al entorno de una protección legal, la que corresponde a la arquitectura tradicional.

El tipismo arquitectónico justifica la necesidad de velar para que la zona presente unas perfectas condiciones de limpieza, de desbroce y de mantenimiento en general. El objetivo debe ser que el entorno esté cuidado y agradable para el usuario y para el visitante, al tiempo que hemos de intentar dejar este legado patrimonial a las generaciones venideras.

Por estos motivos, los Ayuntamientos tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística en todos sus ámbitos, y de impedir la realización de obras que no se ajustan a la normativa aplicable.

Ante esta circunstancia, los Ayuntamientos deben aprobar la presente ordenanza, cuyo objetivo es regular el uso y mantenimiento de las bodegas tradicionales que, en su inmensa mayoría, se asientan sobre terreno municipal.

Las obras que deseen o que deban realizar los particulares en la zona deben respetar escrupulosamente la legalidad y, además, contar con el visto bueno de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 1.º – *Titularidad.*

El suelo sobre el que se asientan las bodegas es de titularidad municipal. Las edificaciones ostentan la condición de bienes privados.

Artículo 2.º – *Censo de las bodegas.*

El Ayuntamiento debe realizar el censo de todas las bodegas existentes en el municipio. De esta forma, se podrá mantener un Libro Registro que recoja la información relativa a cada una de ellas: Titular, dirección, paraje en el que se encuentra ubicada, estado de conservación, etc.

Artículo 3.º – *Planeamiento urbanístico.*

Las Normas Urbanísticas Municipales de cada localidad deben especificar que las bodegas están situadas en terrenos, cuya calificación es la de «Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT)». Además, una parte de ellas, puede encontrarse en «Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras» por su afección a las carreteras.

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León esta categoría de suelo rústico está destinada a terrenos que se estime necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio que se emplacen en suelo, tales como pueden ser las bodegas.

Artículo 4.º – *Obras.*

Será obligación de los propietarios la reserva, cuidado y mantenimiento en buen estado de las bodegas, así como de los accesos a las mismas, construidos con materiales de la zona.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales, en todo el ámbito del SRAT no se permitirá la construcción de edificaciones de nueva planta, cualquiera que sea su uso o destino.

Del mismo modo, en las construcciones existentes en la zona, distintas de las bodegas tradicionales, las únicas obras permitidas serán las de conservación o mantenimiento, reparación y demolición.

Artículo 5.º – *Obligación de permitir el acceso a las bodegas con fines de inspección y estudios.*

Los propietarios de bodegas están obligados a permitir que los servicios municipales, si es menester acompañados por técnicos de la Junta de Castilla y León y de la Excelentísima Diputación, procedan a inspeccionar el estado en el que se encuentra la construcción.

Artículo 6.º – *Restauración y mantenimiento de las bodegas.*

El Ayuntamiento instará a los propietarios de aquellas bodegas, cuyo estado requiera obras de mantenimiento, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la comunicación, presenten en la Secretaría del Consistorio la correspondiente solicitud de obras.

En el expediente se incluirán los documentos siguientes:

– Datos del titular de la bodega y copia de los documentos acreditativos, tanto de la propiedad como de la identidad del solicitante.

– Lugar en el que se encuentra ubicada la bodega.

– Motivos que exigen el acometer las obras.

– Fotografías de la construcción.

– Memoria descriptiva de las obras que están previstas acometer.

El Ayuntamiento apelará a los servicios competentes de la Junta de Castilla y León para que, tras analizar el expediente presentado, dictaminen sobre la idoneidad del mismo.

Artículo 7.º – *Incumplimiento del deber de conservación.*

Los propietarios de las bodegas están obligados a mantenerlas en perfecto estado de conservación para preservar un bien de interés cultural y etnográfico.

El Ayuntamiento, tras haber requerido al titular de la bodega para que proceda a cumplir con sus obligaciones, y éste no las ejecutase, podrá iniciar un expediente de expropiación forzosa para asumir la propiedad de dicho bien y, posteriormente, cedérsela a otro vecino, interesado en la misma, mediante el procedimiento de pública subasta.

Artículo 8.º – *Cesión al Ayuntamiento.*

Los propietarios de bodegas que, sean cuales sean los motivos, no deseen acometer las obras de restauración y de mantenimiento, tienen la facultad de cedérselas al Ayuntamiento, quien procederá a sortearlas entre aquellas personas residentes, que estén interesadas en asumir la titularidad de las mismas.

Los nuevos adquirientes se comprometen a solicitar la licencia de obras, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento les otorgó la titularidad de la bodega.

En el momento de la presentación de la licencia de obras, los nuevos propietarios entregarán al Ayuntamiento un aval bancario de mil doscientos euros (1.200,00 euros), garantía que les será devuelta, una vez que los servicios municipales certifiquen que las obras de restauración de la bodega han sido ejecutadas, según la memoria presentada.

Artículo 9.º – *Mantenimiento del entorno de las bodegas.*

El mantenimiento de las bodegas es fundamental para conservar dichas construcciones.

También es importante cuidar el entorno sobre el que se encuentran ubicadas: Limpieza de las cimas y mantenimiento de los accesos.

Esencialmente en épocas de lluvias, la vegetación crece sobre las bodegas y en el entorno, originando posibles filtraciones de agua e incendios en periodos de sequía. Tanto uno como el otro de estos factores pueden ocasionar serios perjuicios a las bodegas, motivo por el cual los titulares de las mismas están obligados a desbrozar y retirar dicha vegetación, manteniendo en perfecto estado el entorno de las mismas.

Los caminos de acceso a las bodegas también deben encontrarse en perfecto estado de utilización.

Los propietarios de las bodegas tienen la obligación de hacer frente, bien individualmente o de forma mancomunada, a la limpieza y conservación de dichas vías.

El Ayuntamiento, de conformidad con los titulares de las bodegas, puede contratar la conservación de las cimas y de los caminos, trasladando a los propietarios de dichos inmuebles el coste originado por dichos trabajos.

Artículo 10.º – *Conexión con los servicios públicos.*

Los titulares de bodegas pueden solicitar al Ayuntamiento la conexión del saneamiento, electricidad, etc., a la red municipal.

El Ayuntamiento, siempre que ello sea posible por condiciones topográficas, etc., podrá conceder dicha autorización, asumiendo el solicitante todos los gastos inherentes a dichas obras.

Artículo 11.º – *Declaración del estado de ruina.*

El Ayuntamiento, tras constatar el estado en el que se encuentran algunas bodegas, que pueden perjudicar a otras edificaciones, puede solicitar dictamen a los servicios competentes de la Junta de Castilla y León y de la Excma. Diputación, quienes emitirán el correspondiente dictamen.

El Ayuntamiento trasladará al propietario de la bodega copia del dictamen emitido por las Administraciones de tutela, comunicándole que dispone de un mes, contado a partir de la fecha de envío de recepción de la comunicación, para solicitar la licencia de obras, siempre que el estado de la bodega lo permita.

En caso contrario, se instará el expediente de declaración en ruina y se obligará al propietario a derruir el inmueble y a retirar los escombros y tierra. El propietario asumirá los gastos originados por dicha demolición y traslado de los residuos. El Ayuntamiento supervisará las obras de demolición de la bodega.

El propietario de la bodega puede, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de comunicación del estado de ruina, proceder a solicitar la licencia de obras, encaminada a reconstruir la bodega.

En caso de no desear llevar a cabo dicha reconstrucción, el Ayuntamiento dispondrá, sin que medie indemnización a favor del titular de la bodega, del terreno sobre el que estaba ubicada dicha construcción.

Artículo 12.º – *Derecho de retracto y de tanteo.*

Los propietarios de las bodegas, si desean proceder a enajenarlas, habrán de comunicárselo previamente al Ayuntamiento, quien podrá hacer uso del derecho de retracto o de tanteo.

Artículo 13.º – *Uso de las bodegas con fines lucrativos.*

Se permite, en las referidas edificaciones tradicionales, la venta de productos típicos del lugar y el uso de hostelería en forma de restaurantes típicos, ubicados en las mismas cuevas vinícolas o bodegas, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la legislación vigente, aplicable a dichos establecimientos públicos.

A estos establecimientos se les aplicará la legislación y ordenanzas vigentes, que regulan el ornato, conservación, policía, buen gobierno, etc., de esta localidad.

Artículo 14.º – *Aparcamiento.*

Según los informes técnicos, emitidos por la Junta de Castilla y León y los servicios de la Excma. Diputación, el aparcamiento y tránsito de vehículos por la zona de las bodegas tradicionales puede causar serios perjuicios a dichas construcciones. Esta situación se ha producido en algunas localidades de Castilla y León.

Ante esta circunstancia, y con el fin de proteger el patrimonio de nuestro pueblo, se aconseja no aparcar vehículos en las zonas lindantes con las bodegas.

Además, los camiones, tractores, etc. deberán estacionar en los aparcamientos previstos a este efecto y nunca en los lindes de las bodegas tradicionales. El incumplimiento de esta norma se considerará como falta grave.

Artículo 15.º – *Permuta de suelo.*

El suelo sobre el que están asentadas las bodegas es, en la mayoría de los casos de titularidad municipal.

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá proceder a instar expediente de permuta, mediante el cual cederá, a cada uno de los titulares de las bodegas, el terreno sobre el que está asentada la construcción. Estos, en compensación, bien de forma individual o mancomunada, procederán a entregar al Ayuntamiento un bien inmueble, cuyo valor sea similar al del terreno cedido por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Caleruega, a 16 de octubre de 2013.

El Alcalde,
José Ignacio Delgado Palacios

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Caleruega.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

Artículo 7. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de año.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 8. – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Caleruega, a 16 de octubre de 2013.

El Alcalde,
José Ignacio Delgado Palacios

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08156

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de la gestión de residuos ganaderos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS GANADEROS

En función de la atención de los intereses locales que este municipio tiene encomendados y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación sobre régimen local, en materias como la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública o el turismo, es la razón por la cual se dicta la presente ordenanza.

Por todo ello se establece una normativa reguladora de la gestión y tratamiento de residuos ganaderos, en la que se proteja el medio ambiente y la salubridad pública y que asimismo se pongan los medios necesarios para que la gestión de residuos ganaderos no ponga obstáculos a los principales sectores de desarrollo económico de Caleruega.

La ordenanza viene a regular diversos aspectos relacionados con el tratamiento de los residuos ganaderos, poniendo su énfasis, sobre todo, en los más perjudiciales, cuales son los purines de granjas de ganado porcino.

Se establece una limitación en cuanto a su transporte y estacionamiento pero sobre todo se regula su vertido, estableciendo una importante limitación, como es la prohibición de todo vertido de purines a 1.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable o de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares a las que pudieran perjudicar los malos olores generados.

Asimismo, regula la ordenanza un régimen sancionador por infracción de las determinaciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a este municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regulando materias de su competencia establecidas en el artículo 25.2.1), h) y m).

CAPÍTULO II. – DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 2. – Se prohíbe la circulación de cubas transportadoras de purín sin llevar la tapa en condiciones que asegure la estanqueidad total.

Artículo 3. – Se prohíbe el estacionamiento de cubas de purín, vehículos transportadores de basuras o cualquier otro tipo de residuos ganaderos en las vías públicas del casco urbano.

Artículo 4. – Se prohíbe el estacionamiento de camiones con ganado en la vía pública por espacio de tiempo superior a sesenta minutos.

Artículo 5. – Todo purín que sea transportado deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que esté destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en la cuba transportadora.

Artículo 6. – Queda prohibido introducir purines en este término municipal que hayan sido generados en otros municipios.

CAPÍTULO III. – DEL VERTIDO

Artículo 7. – Queda absolutamente prohibido el vertido de residuos ganaderos en los contenedores del Servicio Municipal de recogida de basuras o la red municipal de alcantarillado.

Artículo 8. – El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto a previa licencia municipal y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

El vertido de estiércol y otros residuos similares se efectuará de modo adecuado a las buenas prácticas agrarias y a su normativa reguladora.

Artículo 9. – La solicitud de autorización de vertidos irá acompañada de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas de vertido.

El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de un mes, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plazo indicado, el silencio será positivo, entendiéndose autorizado el vertido solicitado.

Artículo 10. – Queda prohibido todo vertido de purines o de cualquier otro vertido o depósito de residuos ganaderos en cualquier parcela que se encuentre ubicada:

a) A menos de 1.000 metros del límite del suelo urbano y urbanizable o de cualquier establecimiento de prestación de servicios turísticos, o de cualquier instalación que pudiera verse seriamente perjudicada en su actividad económica por la emisión de malos olores.

b) A menos de 500 metros de conducciones o depósitos de agua para la población, incluyendo los del polígono industrial, en su caso.

c) A menos de 150 metros de perforaciones de agua subterránea, pozos o manantiales de abastecimiento a la población.

Artículo 11. – Se prohíbe el vertido de residuos ganaderos a las redes generales de saneamiento, así como a otros cauces, caceras, colectores o cunetas.

Artículo 12. – Se prohíbe el vertido de residuos ganaderos, líquidos o purines en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas. En las explotaciones ganaderas los residuos se recogerán en fosas construidas con sujeción a la normativa aplicable y autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 13. – Se prohíbe el vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiendo por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes.

Artículo 14. – Se prohíbe el vertido de purines durante las fiestas locales y durante los 3 días anteriores a las fechas de celebración de aquéllas, a menos de 1.000 metros del casco urbano.

Artículo 15. – Se prohíbe el vertido de purines los viernes, sábados y domingos, así como los días festivos y los meses de julio y agosto, a menos de 1.000 metros del casco urbano.

Artículo 16. – Realizado el vertido de purines en las fincas en que no esté prohibido, se procederá a su enterramiento, mediante las oportunas labores agrícolas, en el plazo de las 24 horas siguientes al vertido, quedando prohibido el vertido cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible proceder al enterramiento en el indicado plazo. Se puede echar purín con cisterna equipada con cortinas encima del cereal. (Sólo cisterna con cortinas o cisterna de discos, inyectores o cultivador).

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. – Con independencia de otro tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente ordenanza, toda infracción a las mismas será sancionada con una multa que estará comprendida dentro de la competencia que al Alcalde se atribuye de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 18. – La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta normativa corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 19. – El procedimiento sancionador será el regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 20. – Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 21. – Se considerarán infracciones muy graves:

a) Los vertidos de purín a las redes de saneamiento.

b) El vertido de residuos ganaderos en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas.

c) Los vertidos de purines o cualquier otro vertido o depósito de residuos ganaderos a menos de 1.000 metros del límite del suelo urbano y urbanizable o de cualquier instalación de establecimiento de prestación de servicios turísticos, o de cualquier instalación que pudiera verse seriamente perjudicada en su actividad económica por la emisión de malos olores.

Artículo 22. – Se considerarán infracciones graves:

a) Los vertidos de residuos ganaderos a las redes generales de saneamiento, a otros cauces de aguas, colectores o cunetas.

b) El vertido de purines u otros residuos ganaderos incumpliendo las distancias marcadas en los artículos precedentes.

c) El vertido repetitivo de purines en la misma finca.

Artículo 23. – Tendrán la consideración de infracciones leves el resto de las infracciones a la presente ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

Artículo 24. – Se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:

a) Por infracciones leves, multas de hasta 150 euros.

b) Por infracciones graves, multas desde 151 euros hasta 1 .500 euros.

c) Por infracciones muy graves, multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 25. – A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de personas responsables:

a) En las infracciones relativas al vertido de purines serán responsables directos, además del propietario de la parcela donde se efectúa el vertido, el titular de la explotación de donde se originan los purines y el propio transportista.

b) En las infracciones relativas a vertidos de redes o contenedores públicos serán responsables tanto el titular de la actividad origen de los vertidos como, en su caso, el transportista.

c) En las infracciones relativas al transporte o estacionamiento será responsable el transportista y subsidiariamente el titular de la actividad generadora de los residuos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado, tendente a reparar en la medida de lo posible el estado previo al momento de producir la agresión.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Caleruega, a 16 de octubre de 2013.

El Alcalde,
José Ignacio Delgado Palacios

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08157

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales del Ayuntamiento de Caleruega, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias que la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye a los Municipios, determina el artículo 20.1.e). la pavimentación, y conservación de vías y caminos.

La presente ordenanza se aprueba con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad de la localidad de Caleruega, cuyo fin es preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la vigilancia, conservación y limpieza de los caminos rurales de titularidad de la localidad arriba mencionada, entendiendo por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos del Municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por lo dispuesto en los artículos 564 a 568 del Código Civil.

Artículo 2.º – *Titularidad.*

1. – La titularidad de los caminos rurales objeto de esta ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Caleruega.

2. – Se entienden por caminos rurales los que aparecen en los Planos de Concentración Parcelaria, así como los que aparecen en los planos de la Dirección General de Catastro de Rústica.

3. – Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público, y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3.º – *Elementos integrantes de los caminos.*

1. – Calzada: Es la zona del camino destinada a la circulación en general.

2. – Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia.

Artículo 4.º – *Financiación.*

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad del Municipio de Caleruega, se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se constituyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término concejil, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación.

Serán sujetos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

Artículo 5.º – *Uso de los caminos.*

1. – El uso común general de los caminos rurales del Ayuntamiento de Caleruega se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta ordenanza y demás disposiciones generales.

2. – El uso común general de los caminos rurales no excederá la velocidad de 30 kms/h, ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 41.000 kilogramos.

Otros usos estarán sometidos a las tasas de paso que se aprueben mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

3. – Para poder circular por los caminos rurales de titularidad de las localidades pertenecientes al Municipio de Caleruega con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Los avales a exigir serán los siguientes:

Hasta 10 viajes: 1.202,02 euros.

De 11 a 20 viajes: 2.000,00 euros.

De 21 a 30 viajes: 3.000,00 euros.

Más de 30 viajes: 5.000,00 euros.

Artículo 6.º – *Accesos a las fincas.*

1. – El Ayuntamiento de Caleruega podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. – Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización del Ayuntamiento de Caleruega, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 7.º – *Plantaciones.*

Plantaciones de árboles y arbustos. No se podrán efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales cerca de los caminos, sino a la distancia de 6 metros respecto al eje del camino.

Esta distancia se reducirá a un metro, si la plantación es de arbustos (árboles bajos).

Artículo 8.º – *Retranqueos.*

El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos rurales se ajustará a lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales de Caleruega.

Artículo 9.º – *Infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quiénes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

A) Infracciones leves:

– Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (así como ramas, brozas, piedras, etc).

– Usar los caminos de forma inapropiada contribuyendo a su rápido deterioro.

– Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc., sin respetar las distancias mínimas reglamentarias.

B) Infracciones graves:

– Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino.

– Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.

– Romper o labrar los límites del camino.

– La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año.

C) Infracciones muy graves:

– Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por el camino.

– La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 10.º – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la autoridad competente, o como consecuencia de denuncia formulada por los particulares.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de 300,00 a 600,00 euros.

Infracciones graves: Multa de 600,00 a 1.200,00 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 1.200,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 11.º – *Personas responsables.*

Los sujetos responsables de la infracción serán las personas físicas o jurídicas cuya actuación, acciones u omisiones sean contrarias a lo establecido en la presente ordenanza.

Serán sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente ordenanza por personal a su servicio.

Artículo 12.º – *Competencias sancionadoras.*

La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir al Ayuntamiento de Caleruega, el coste de tal reposición.

El Ayuntamiento de Caleruega se reserva el derecho a acudir a la vía judicial si el daño causado es importante.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley.

En Caleruega, a 16 de octubre de 2013.

El Alcalde,
José Ignacio Delgado Palacios

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2013 del ejercicio de 2013

El expediente número 1/2013 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 22 de octubre de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
1.	Gastos de personal	100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
	Total aumentos	3.600,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
1.	Gastos de personal	-100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-3.500,00
	Total disminuciones	-3.600,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñuela Riopico, a 23 de octubre de 2013.

La Alcaldesa,
M.ª Teresa Labrador Galindo

C.V.E.: BOPBUR-2013-08170

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la tasa por recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento en horario de oficina, por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el mencionado plazo no hubiese ninguna reclamación, los precios de la tasa de recogida de basura que entrarían en vigor el 1 de enero de 2014 serían los siguientes:

Vivienda de uso habitual o de temporada, 50 euros al año.

Bares, restaurantes y fábricas, 175 euros al año.

En Fresneña, a 23 de octubre de 2013.

El Alcalde
(ilegible)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013

El expediente número uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fresneña para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de octubre de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	3.000,00
	Total aumentos	3.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
8.	Activos financieros	3.000,00
	Total aumentos	3.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresneña, a 23 de octubre de 2013.

La Alcaldesa,
Felisa Bartolomé Íñiguez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08175

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Exposición pública del expediente de enajenación de parcelas municipales (Medina de Pomar). – Expte. contratación n.º 16/2013

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se halla expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, el expediente de enajenación de parcelas municipales, cuya licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria. Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente tiene como causa la satisfacción del interés público y social municipal representado en conseguir un desarrollo urbanístico adecuado y equilibrado, lo que como consecuencia generará un desarrollo económico del municipio, todo ello dentro del ámbito de la competencia municipal definida por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley reguladora de Bases del Régimen Local que reconoce en su art. 25 expresamente la competencia de los municipios para desarrollar acciones públicas dirigidas entre otros fines al fomento de los intereses económicos y sociales de la localidad y de empleo. Se trata de conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible mejorando la compatibilidad entre los procesos de desarrollo del sistema productivo y de la urbanización y/o edificación, y la protección del medio ambiente.

En Medina de Pomar, a 17 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio López Marañón

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08177
80,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de agosto de 2013 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la enajenación del bien inmueble integrante del patrimonio público del suelo sito en la población de Moneo, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Medina de Pomar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Contratación.

2. Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

3. Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.

4. Teléfono: 947 190 707.

5. Telefax: 947 191 554.

6. Correo electrónico: secretario2@medinadepomar.org

7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.medinadepomar.org

d) Número de expediente: Expte. contratación n.º 15/2013.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Enajenación de bien patrimonial perteneciente al PMS.

b) Descripción del objeto: Inmueble sito en la localidad de Moneo, con una superficie aproximada de 199 m^2 para el solar y una superficie construida de 448 m^2.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. – *Tipo de licitación que podrá ser mejorado al alza:* 56.000,00 euros.

a) Importe total euros: 67.760,00 euros (IVA incluido).

5. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados desde la publicación del contrato en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil del contratante.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

3. Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.

6. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Plaza Mayor, n.º 1.

b) Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.

c) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas.

Medina de Pomar, a 21 de octubre de 2013.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón

C.V.E.: BOPBUR-2013-08176

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

ESTADÍSTICA

Baja por caducidad en el Padrón de Habitantes

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2013 se ha declarado la caducidad y se ha acordado la baja de inscripción padronal que debía ser renovada en el plazo de dos años.

Habiéndose intentado practicar notificaciones personales al interesado sin que hayan sido efectivas las mismas, se hace pública dicha notificación a la persona que se relaciona mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Binggang Wang (G20611165).

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado.

Medina de Pomar, a 23 de octubre de 2013.

La Teniente Alcalde, P.D.,
Mónica Pérez Serna

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08357
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Mediante Decreto 87/2013, de 30 de octubre de 2013, la Alcaldía del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha aprobado el proyecto de adecuación de urbanización de la Barriada San Roque: Renovación de infraestructura urbana (tercer proyecto ARI), redactado por el Sr. Arquitecto D. Antonio Cámara Alarcón, con un valor estimado de 120,077,10 euros (ciento veinte mil setenta y siete euros con diez céntimos) y un importe total (IVA incluido) de 145.293,29 euros (ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres euros con veintinueve céntimos), exponiéndose al público por un plazo de quince días hábiles a los efectos de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, pudiendo consultar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes salvo inhábiles desde las 9 hasta las 14 horas.

En Melgar de Fernamental, a 30 de octubre de 2013.

La Alcaldesa,
M.ª Montserrat Aparicio Aguayo

C.V.E.: BOPBUR-2013-08163

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/2013 para el ejercicio de 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2013 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Padilla de Abajo para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Padilla de Abajo, a 6 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2013 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados[1] puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 9 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín

---

[1] De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

– Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

– Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

C.V.E.: BOPBUR-2013-08165

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2013 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la báscula.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados[1] puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 9 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín

---

[1] De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

– Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

– Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

C.V.E.: BOPBUR-2013-08182

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber:

Aprobada inicialmente por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, la memoria valorada redactada por el Ingeniero don Javier Ramos García para la ejecución de las obras de «Encintado de aceras entre los Barrios de Arriba y la Iglesia en Valderrama», con un presupuesto base de licitación de cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro euros con diez céntimos (45.374,10) se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 22 de octubre de 2013.

El Alcalde Presidente,
Luis María Gómez Arnaiz

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber:

Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, la memoria valorada redactada por el Ingeniero don Javier Ramos García para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de zona de ocio en Valderrama», con un presupuesto base de licitación de cuarenta mil treinta y tres euros con treinta y dos céntimos (40.033,32) se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 22 de octubre de 2013.

El Alcalde Presidente,
Luis María Gómez Arnaiz

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública n.º 201, conocido como «Dehesa Piedraluenga», en concreto del lote MA/201/2014, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, conforme a los siguientes datos:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: En las dependencias de Secretaría en el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid en la plaza La Fuente, n.º 1 en Santa Gadea del Cid. Horario: Lunes de 10:30 a 12 horas y jueves de 9 a 12 horas y en la página web www.santagadeadelcid.es

d) Tipo de licitación: 15.500,00 euros.

Importe neto: 15.500,00 euros. IVA 3.255 euros. Importe total: 18.755,00 euros.

e) La presentación de ofertas será dentro de los quince días siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, en la plaza La Fuente, n.º 1 en Santa Gadea del Cid.

f) La apertura de ofertas será el jueves hábil posterior a la finalización de la presentación de ofertas a las 11:15 horas en el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, en la plaza La Fuente, n.º 1 en Santa Gadea del Cid.

En Santa Gadea del Cid, a 31 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Santiago Urruchi Montejo

C.V.E.: BOPBUR-2013-08174

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Mena en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2013 en la modalidad de crédito extraordinario y ampliación de créditos financiado con una disminución de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del T.R.L.R.H.L., se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Villasana de Mena, a 24 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro

C.V.E.: BOPBUR-2013-08173

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARCELLARES DEL TOZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013

La Junta Vecinal de Arcellares del Tozo, en Concejo celebrado el día 23 de octubre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arcellares del Tozo para el ejercicio de 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 49.293,66 euros y el estado de ingresos a 51.060,82 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arcellares del Tozo, a 23 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Carlos Poza Ruiz

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Irús de Mena para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.330,00
3.	Gastos financieros	50,00
4.	Transferencias corrientes	100,00
	Total presupuesto	2.480,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	465,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.015,00
	Total presupuesto	2.480,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Mena, a 19 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Francisco Martínez Baranda

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Leciñana de Mena para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.745,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	3.200,00
	Total presupuesto	10.045,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.920,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.405,00
7.	Transferencias de capital	3.000,00
	Total presupuesto	13.325,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Mena, a 19 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Maza Valle

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MANZANEDO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Manzanedo para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto de la Entidad, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000,00
6.	Inversiones reales	22.000,00
	Total presupuesto	30.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.000,00
7.	Transferencias de capital	11.000,00
	Total presupuesto	30.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Manzanedo, a 9 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel J. Varona Rojo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MANZANEDO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Manzanedo para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto de la Entidad, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000,00
6.	Inversiones reales	20.000,00
	Total presupuesto	28.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.000,00
7.	Transferencias de capital	9.000,00
	Total presupuesto	28.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Manzanedo, a 9 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel J. Varona Rojo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIZMALO

Aprobado inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Vizmalo, 31 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Evencio Vicente Montoya

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIZMALO

Aprobado inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Vizmalo, 31 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Evencio Vicente Montoya

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08259

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTAS VECINALES DE ARROYO Y POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Aprobado por las Juntas Vecinales el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la Jurisdicción de Arroyo, Población y Monte de Valhermosa (perteneciente a socios), se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho periodo, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el M.U.P. número 509 de Arroyo, Población, fincas particulares y Monte de Valhermosa (perteneciente a socios) (Burgos), todo ello con una superficie total de 1.143 hectáreas, 71 áreas y 72 centiáreas aproximadamente.

Duración del contrato: Será de cinco años o 5 temporadas de caza, 2014-2015; 2015-2016; 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019 finalizando el 31 de marzo de 2019.

Tipo de licitación: Se señala al alza, en la cantidad de 14.000 euros, por cada campaña de caza, más todos los gastos que ocasione su gestión. Precio índice: 16.500 euros.

Forma de pago: Hecha la adjudicación definitiva el importe de la primera y 3.000,00 euros de la última anualidad (5.ª) se harán efectivos a la firma del contrato (en metálico), las restantes campañas se pagarán antes del 1 de abril de cada año, es decir, la 2.ª anualidad se pagará antes del 1-4-2014 y así sucesivamente, a fecha 1-3-2019 se abonará la anualidad correspondiente menos los 3.000,00 euros abonados a la firma del contrato.

Fianza: La fianza provisional será 300,00 euros y la definitiva será de 3.000,00 euros.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en las oficinas de la Junta de Población (Burgos), hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 2013, a las 13:00 horas en estas mismas dependencias. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos: Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y copia del DNI del licitador, así como copia CIF caso de ser una Asociación o una empresa.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, con sujeción a las condiciones de la primera, el día 30 de noviembre de 2013 a la misma hora.

Arroyo y Población, a 25 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-08184

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN SEGUNDA

D. Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación n.º 147/2013, se ha dictado sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 244. –

Tribunal que lo dicta: Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente: D. Juan Miguel Carreras Maraña.

Magistrados/as: D.ª Arabela García Espina y D. Mauricio Muñoz Fernández.

Siendo ponente: D. Mauricio Muñoz Fernández.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Lugar: Burgos.

Fecha: 19 de septiembre de 2013.

En el rollo de apelación número 147 de 2013, dimanante de procedimiento ordinario n.º 271/2011, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de enero de 2013, siendo parte, como demandante-apelado, Man Financial Services España, S.L., representada en este Tribunal por la Procuradora D.ª Blanca Herrera Castellanos y defendida por el Letrado D. Manuel Guerrero Pedrosa; como demandado-apelante, D. Boycho Valentinov Atanasov, representado en este Tribunal por la Procuradora D.ª María Elena Prieto Maradona y defendido por la Letrada D. África Moral Díaz, designados en turno de oficio –justicia gratuita–; y como demandados-apelados no comparecidos en esta instancia, Gorgotovtrans, S.L.; herederos de D. Rosen Ivanov Gorgotov; D.ª Tatyana Todorova Gorgotova; y D. Kiril Georgiev Kirilov, declarados en rebeldía en primera instancia y en ignorado paradero.

Fallo. –

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de Boycho Valentinov Atanasov contra la sentencia dictada en fecha 28-1-2013 por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, acordamos su íntegra confirmación, haciendo expresa imposición de las costas del recurso a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Juan Miguel Carreras Maraña, Arabela García Espina, Mauricio Muñoz Fernández, rubricado. Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Mauricio

Muñoz Fernández, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. – Luis María Ortega Arribas, rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, Gorgotovtrans, S.L.; herederos de D. Rosen Ivanov Gorgotov; D.ª Tatyana Todorova Gorgotova y D. Kiril Georgiev Kirilov extiendo y firmo el presente en Burgos, a 19 de septiembre de 2013.

El Secretario
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 213 viernes, 8 de noviembre de 2013
C.V.E.: BOPBUR-2013-07769

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Corrección de errores al anuncio del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el «Proyecto modificado del proyecto de construcción de plataforma del corredor norte-noroeste de alta velocidad. Tramo: Valladolid-Burgos. Subtramo: Estépar-Variante ferroviaria de Burgos»

Advertido error material por omisión de 2 fincas en la relación de bienes y derechos publicada, correspondientes al término municipal de Frandovínez, por el que se efectúa la información pública sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras del proyecto modificado del proyecto de construcción de plataforma del corredor norte-noroeste de alta velocidad. Tramo: Valladolid-Burgos. Subtramo: Estépar-Variante Ferroviaria de Burgos», se procede a efectuar la oportuna modificación y a detallar las 2 fincas omitidas, correspondientes a dicho término municipal.

La relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» (número 33, de 7 de febrero de 2013), en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (número 40, de 27 de febrero de 2013), y en prensa en el Diario de Burgos (15 de febrero de 2013).

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Burgos (calle Vitoria, 34), en la Dirección General de Explotación y Construcción de ADIF (c/ Sor Ángela de la Cruz, n.º 3, 5.ª planta, 28020 Madrid), y en el Ayuntamiento de Frandovínez.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de Explotación y Construcción, c/ Sor Ángela de la Cruz, 3, 28020 Madrid, indicando como referencia «Información pública expropiaciones Modificado “Estépar-Variante Ferroviaria de Burgos”».

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES
Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal de Frandovínez

N.º de finca	*Polígono*	*Parcela*	*Titular/es*	*Ocupación temporal (m^2)*	*Servidumbre de vuelo (m^2)*	*Expropiación definitiva (m^2)*
M-09.1280-0067	502	5.181	Alfredo Moral Pérez c/ San Miguel, 5 09196 Frandovínez (Burgos)	0	26	0
M-09.1280-0065	502	5.185	Isidro Florencio Juárez Moral. c/ Barrio Gimeno, 5, pl. 7, pta. C2 09001 Burgos	0	17	0

Madrid, a 19 de septiembre de 2013.

El Director General de Explotación y Construcción de ADIF,
Antonio Gutiérrez Blanco